



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 164 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

Siendo las **4:30 p.m.** del día de hoy **viernes 19 de julio de 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de **MANUEL LEÓN CUARTAS** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** de radicación **73001-33-33-009-2018-00105-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.488.229
Tarjeta Profesional No.	234.889
Correo Electrónico	SANTOSMANFULA@gnccil.com
Celular	316 2736801

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS</b>
Cédula de ciudadanía No.	93756623
Tarjeta Profesional No.	467901
Correo Electrónico	fabian.guadalupe@gnccil.com
Celular	316 2736801

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso el apoderado del Departamento del Tolima promovió la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual guarda relación directa con el fondo del asunto, por lo que será resuelta al momento de emitir la sentencia que corresponda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia y como hasta ahora no se ha hecho presente el apoderado de la parte demandada, se fija de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de la legalidad del acto administrativo acusado y en consecuencia, determinar si resulta procedente ordenar el reconocimiento y pago de la compensación en salud a favor del demandante, con relación al porcentaje que por concepto de seguridad social en salud se le viene deduciendo de su mesada pensional, de conformidad con lo deprecado en la demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

En este momento se hace presente el apoderado de la parte accionada, quien procede a identificarse y quien toma la diligencia en el estado en que se encuentra.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no cuenta con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando la correspondiente acta de conciliación.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

**Pruebas de la parte demandante:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Oficios:** Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se oficiará:

-Al **Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima**, para que se sirva certificar cual es el porcentaje que se le viene aplicando a la mesada pensional del señor Manuel León Cuartas desde el momento de su pago hasta la fecha, de conformidad con lo solicitado a folio 39 del expediente.

En cuanto a que se oficie para que se remita el expediente pensional del demandante, es del caso señalar que se negará dicha prueba por cuanto es obligación de la entidad demandada aportar con el escrito de contestación los antecedentes objeto de debate.

**Pruebas de la parte demandada:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados de forma parcial.

**Expediente Administrativo:** Como quiera que el expediente administrativo se encuentra incompleto, será del caso **REQUERIR** a través de su apoderado y del funcionario responsable del área competente, a efectos de que en el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, se sirva remitir copia íntegra y completa de los antecedentes administrativos de esta actuación, en especial lo relacionado con el reconocimiento de la pensión, los descuentos que se le han efectuado al sistema de seguridad social y en general todos los documentos que conciernen al asunto objeto de debate.

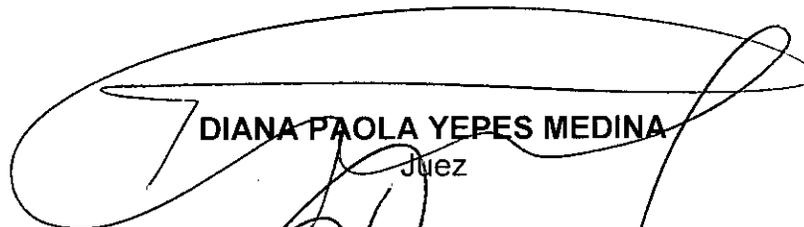
Lo anterior, con la prevención de las sanciones legales y disciplinarias que acarrea el desobedecimiento a esta orden judicial. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

1. De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.
2. Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

De la anterior propuesta se les corre traslado a los intervinientes, para que se manifiesten al respecto, quienes dijeron estar de acuerdo. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 04:41 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

  
**CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA**  
Parte demandante

  
**FABIAN GIOVANNY PENA ROJAS**  
Parte demandada

  
**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**  
Secretario Ad-hoc  
ACTA No. 164 de 2019

